

compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

i) En la zona de descarga de los residuos se dispondrá de las medidas necesarias, de tal forma que se impida la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

j) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

* Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

k) Depósitos y conducciones.

* Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

* Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

l) Contaminación del suelo: Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser

afectados por la misma, conforme a lo establecido en el R. D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

m) Prevención de olores y ruidos: En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos.

Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas y de los vertidos.

Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Consejería de Industria y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

11844 Segunda Convocatoria parcial de los Programas contenidos en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que aprueba las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia.

El Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que aprueba las Bases Reguladoras y la primera Convocatoria de las ayudas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia número 17, de 22 de enero de 2005. Sobre dicha publicación se realizó una corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 21, de 27 de enero de 2005.

En el segundo párrafo de la base decimoséptima del citado Acuerdo se establece que «finalizados los procedimientos de concesión de subvenciones de cada convocatoria, incluida la presente, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá realizar otras convocatorias en función de los remanentes presupuestados no aplicados».

Una vez resuelto el procedimiento derivado de la citada Convocatoria publicada, con las Bases Reguladoras, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Base decimoséptima de las Bases Reguladoras, se resuelve:

Primero. Objeto de la Convocatoria. Mediante la presente resolución se realiza la segunda convocatoria para el año 2005 de las subvenciones previstas en los siguientes Programas:

- Programa de Innovación.
- Programa de Instalación en Parques Tecnológicos de Empresas de Bases Tecnológica.
- Programa de Promoción de Concentraciones Empresariales.
- Programa de Apoyo a la Empresa Familiar.

Dichos Programas están contenidos en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que aprueba las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia para 2005, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 2005, corregido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 21, de 27 de enero de 2005.

Segundo. Financiación de la Convocatoria. El crédito disponible máximo con que cuenta la presente convocatoria, es de 423.309 euros, con cargo a las partidas presupuestarias: 1603.731B.77305, 1603.731B.77306, 1603.731B.77101, 1603.731B.77003, 1603.731C.77305.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el 15 de noviembre de 2005, ambos inclusive.

Cuarto. Régimen de la Convocatoria. Para los aspectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no se encuentren expresamente regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las ayudas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia para 2005, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 2005, corregido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 21, de 27 de enero de 2005.

Quinto. Eficacia. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de octubre de 2005.—El Director,
Francisco Sardina Costa.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11635 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución Sancionadora de expedientes Sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución Sancionadora de expedientes Sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades Sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Va, n.º 42, Escalera 3.ª-5.ª. Murcia.